



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 2521**

MENDOZA, 28 DE JUNIO DEL 2022

VISTO el EX-2022-04220137-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita modificar los estudios médicos requeridos por la Coordinación del Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M) de la Dirección General de Escuelas, para la emisión del Certificado de Aptitud Psicofísico, en el cargo de "Preceptor"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 2, obra nota de las autoridades de la citada Coordinación, exponiendo a necesidad de adecuar los estudios médicos que le son requeridos por Salud Laboral a los preceptores para emitir el Certificado de Aptitud Psicofísico correspondiente;

Que para una mejor comprensión cabe señalar los lineamientos del régimen jurídico aplicable a los preceptores: Ley de Educación Nacional N° 26.206, que establece la obligatoriedad de la Educación Secundaria; la Resolución N° 102-CYE-1976, que indica en su art. 87, las funciones y deberes de los preceptores; la Resolución N° 708-DGE-2016, que detalla el perfil del preceptor; la Resolución SRT-37/2010 que establece los exámenes y análisis complementarios específicos, a realizar a los docentes, de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el ambiente del trabajo y la Resolución N° 1092-DGE-2011, que fija la carga horaria semanal de los Preceptores;

Que es sabido, que el rol del preceptor, encuentra trascendencia, en su tarea de acompañamiento de las trayectorias escolares, en la formación de hábitos, comportamientos, registro y control de asistencia, vinculación con los padres de los alumnos y alumnas a su cargo, y en la responsabilidad en la custodia de los mismos;

Que, a diferencia del docente, quien diariamente requiere del uso permanente de la voz, al estar en forma continua frente a sus alumnos; la tarea del preceptor, frente a ellos es eventual, o al menos discontinua. Es decir, la carga horaria en la que puede encontrarse el preceptor, exigido en el uso de su voz, es absolutamente menor a la del docente;

Que en este sentido, puede claramente advertirse, conforme a las funciones que el preceptor tiene establecidas (Resolución N° 102-CYE-1976 y Resolución N° 708-DGE-2016) y a la carga horaria que la Resolución N° 1092-DGE-2011 les fija - máximo de 22,30 hs. reloj semanales - que los Preceptores no se encuentran sometidos al agente de riesgo físico "sobrecarga del uso de la voz"; como sí ocurre, con los docentes que mantienen actividad frente al curso, con una cantidad igual o mayor al nivel de acción de 13,50 hs. reloj por semana, conforme Res. SRT-37/10;

Que es facultad de la Coordinación del Se.A.M., el determinar la oportunidad y mérito de los exámenes médicos que deben requerirse a los agentes en general, y evaluar los que eventualmente puedan corresponderse al caso particular;

Que asimismo, y conforme a los fundamentos médicos otorgados por la Coordinación del Se.A.M., y a los de derecho expuestos, corresponde modificar y/o adecuar los estudios médicos requeridos por Salud Laboral, para emitir el Certificado de Aptitud Psicofísico, en los cargos de



“Preceptor”, a los que son requeridos para funciones en donde no se encuentran sometidos al agente de riesgo físico, “sobrecarga del uso de la voz”;

Que Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, en orden 4, ha tomado debida intervención legal;

Que rola Proyecto de Resolución en orden 5;

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y en conformidad a lo establecido por la normativa citada, en especial por la Resolución N° 102-CYE-1976 y N° SRT -37/2010, en uso de sus atribuciones,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

#### **R E S U E L V E:**

ARTICULO 1ro.: Dispóngase que a través del Servicio de Auditoría Médica (SE.A.M.), se efectúen todas las modificaciones y/o adecuaciones que sean necesarias realizar, a efectos de no requerirle a los Preceptores, la evaluación médica del uso de la voz, en ocasión en que éstos tramitan el Certificado de Aptitud Psicofísica; atento a que el cargo de Preceptor, no se encuentra expuesto al riesgo físico de “sobrecarga del uso de la voz”.

ARTÍCULO 2do.: Determínese que en todo momento, la Coordinación del Se.A.M., conforme a las facultades que le son inherentes, podrá solicitar al agente, si así lo merituaré en el caso particular, los estudios médicos que considere corresponder, incluídos los de evaluación médica del uso de la voz.

ARTÍCULO 3ro.: Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/06/2022	31650